

7010  
-127-



REPÚBLICA DE PANAMÁ  
ÓRGANO JUDICIAL

**CORTE SUPREMA DE JUSTICIA – SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO**

Panamá, doce (12) de abril de dos mil veintidós (2022).

**VISTOS:**

La Licenciada Doris Janneth Bill Fábrega, actuando en nombre y representación de **CARMELO LAND SEGOVIA** y **MAURICIO KASTAÑA GONZÁLEZ (EN SU CALIDAD DE CACIQUES DEL CONGRESO GENERAL DE LA COMARCA KUNA DE WARGANDI)**, ha presentado ante esta Sala Tercera de la Corte Suprema de Justicia, Demanda Contencioso Administrativa de Indemnización contra el Estado panameño, por conducto del Ministerio de Educación, para que se le condene al pago de la suma de quince millones quinientos mil dólares con 00/100 (USD\$.15,500,000.00), en concepto de los daños y perjuicios causados por la entidad demandada en el ejercicio de sus funciones o con pretexto de ejercerlas, y para que se hagan otras declaraciones.

En este punto, el Magistrado Sustanciador procede a examinar la Acción Contencioso Administrativa ensayada, a fin de determinar si la misma cumple con los requisitos legales para ser admitida, atendiendo a lo dispuesto en la Ley

135 de 1943, modificada por la Ley 33 de 1946, así como en la Jurisprudencia que al respecto ha emitido este Tribunal y, en tal sentido, determina que de conformidad con lo establecido en el artículo 50 del citado cuerpo normativo, a la misma no se le debe dar curso por las siguientes razones:

**1. Las pretensiones ensayadas no son cónsonas con la naturaleza de las Demandas indemnizatorias.**

En primer lugar, advertimos que las pretensiones de la Demanda ensayada son del siguiente tenor:

-Se solicita que *“se deje sin efecto por ilegal, el acto ADMINISTRATIVO DE CASO DE ESCUELA AFNATI que niega solicitud de la Indemnización y Desalojo Por El Uso De Tierras Comarcales Sin Autorización Previa Del Congreso General De La Comarca Kuna De Wargandí, mediante la Resolución No. 343 de 11 de octubre de 2021, que posteriormente se presenta recurso de reconsideración en tiempo oportuno, y es rechazado el recurso presentado, y se confirma la decisión mediante la resolución No.662 del 28 de diciembre de 2021...”*

- Del mismo modo los accionantes peticionan *“Que como consecuencia de lo anterior se indemnice por la suma de quince millones con quinientos mil dólares con cero centésimos (USD\$.15,500,000.00), a la comarca kuna de Wargandí...”*

- Finalmente, tenemos que a través de la Demanda se requiere que *“como consecuencia de las revocatorias del acto administrativo del caso escuela Afnati, se le ordene al Ministerio de Educación de Panamá, el traslado del colegio AFNATI, que cuenta con el Código Del Centro Educativo: 6776...”*

Del mismo modo, resulta importante destacar que la Demanda en estudio es sustentada en el numeral 9 del artículo 97 del Código Judicial, en virtud de los hechos dañosos que, a juicio de los recurrentes, se originaron como consecuencia de la emisión de las resoluciones impugnadas.